CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2877-SAPBA-1876

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10709 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2877-SAPBA-1876** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) maltrato en contra de 5 perros, (3 grandes con características de Alaska, uno con características de Pitbull, un pequeño que, podría ser un pug); 1 gato y varios gallos. Los mantienen día y noche en la azotea del edificio encerrados en las jaulas de tendido de ropa, las cuales son reducidas para el tamaño de los animales, estas jaulas las tienen cubiertas con lonas, que guardan el calor extremo al grado que los perros han sufrido golpes de calor, debido a que no hay ventilación alguna, los mantienen amarrados con correas tan cortas que apenas les permite recostarse. El gato también lo mantienen enjaulado, los animales no presentan desnutrición, o lesiones por agresiones físicas, los gallos los tienen en jaulas extremadamente reducidas, en las que mantienen dos o tres gallos dentro de ellas en condiciones insalubres y expuestos al calor extremo al grado que los huevos se pudren (...) se encuentran rodeados de basura y heces fecales (...)* [hechos que tienen lugar en: calle Alfredo Chavero, número 49, Departamento 4, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Expediente: PAOT-2026-2877-SAPBA-1876

No. Folio: PAOT-05-300/200-10709-2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Alfredo Chavero, número 49, departamento 4, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, entrevistándose en una de ellas con la persona responsable de los animales objeto de investigación, quien permitió su evaluación y visualización, constatando en el acto la existencia de siete ejemplares caninos y un felino, con las siguientes características:

- En la azotea del inmueble:
  - "Spike", canino macho, raza bulldog inglés.
  - "Benito", canino macho, mestizo.
  - "Balin", canino macho, raza pug.
  - "Laika", canino hembra, raza husky, la cual se encontraba en una sola jaula, ya que fue diagnosticada con un tumor venéreo transmisible (TVT), por lo cual se encontraba recibiendo tratamiento médico-veterinario.
  - "Tobby", felino macho, raza doméstico europeo
- Al interior del domicilio:
  - "Mía", canino hembra, mestiza.
  - "Hanna", canino hembra, mestiza.
  - "Bonnie", canino hembra, raza chihuahueño.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

- Todos los animales presentaban condición corporal acorde a sus tapas fisiológicas, sin presencia de lesiones ni signos de enfermedad o estrés.

- Los ejemplares que se encontraban en la azotea eran resguardados en tres jaulas techadas de aproximadamente dos metros y medio de largo por dos metros y medio de ancho, en donde contaban con recipiente de agua y alimento a libre disposición, mientras que los ejemplares que eran alojados al interior deambulaban libremente. Cabe señalar que ambas áreas se encontraban limpias.

- A decir de su responsable, los ejemplares eran alimentados con croquetas y los caninos recibían paseos de manera regular. Asimismo, durante la diligencia exhibió las cartillas de vacunación y las constancias de inscripción al Registro Único de Animales de Compañía (RUAC) correspondientes a cada uno de ellos.

Expediente: PAOT-2026-2877-SAPBA-1876

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10709 -2026

De igual forma, se notificó un oficio a la persona que atendió la diligencia, mediante el cual se le informó sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Por lo anterior, vía electrónica se informó a la persona denunciante sobre las gestiones realizadas para la atención de su denuncia; asimismo, se le solicitó indicara si la problemática objeto de investigación continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera a esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño a los animales motivo de la denuncia; sin embargo, al momento de emitir la presente no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por la imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en calle Alfredo Chavero, número 49, departamento 4, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, habitan siete ejemplares caninos y un felino, con condición corporal acorde a sus respectivas etapas fisiológicas, sin lesiones ni signos evidentes de estrés, con excepción de una hembra canina diagnosticada con tumor venéreo transmisible (TVT), la cual se encontraba en tratamiento médico-veterinario. De estos, cuatro caninos y el felino se encontraban alojados en la azotea, en jaulas techadas, con agua y alimento a libre acceso; mientras que los tres ejemplares restantes deambulaban libremente al interior del domicilio, ambos espacios se observaron limpios. Asimismo, se exhibieron las cartillas de vacunación y las constancias de inscripción al Registro Único de Animales de Compañía (RUAC) correspondientes a todos los animales.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

- Mediante oficio se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

- Se informó a la persona denunciante sobre las gestiones realizadas para la atención de su denuncia; asimismo, se le solicitó indicara si la problemática objeto de investigación continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera a esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño a los animales motivo de la denuncia; sin embargo, al momento de emitir la presente, no se aportó la evidencia requerida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Expediente: PAOT-2026-2877-SAPBA-1876

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10709 -2026

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SMR/RVMA